

## RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN URUGUAY

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay<sup>1</sup> en su artículo primero establece que: *La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.* En su artículo 82 indica que: *La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.* Se encuentra compuesta por 19 departamentos y actualmente cuenta con 125 municipios:

La Constitución, a su vez, establece que para el Poder Ejecutivo; el Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votante (elección popular directa). Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, si ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se procederá a una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías, que se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año. El periodo de mandato es de 5 años, no hay reelección inmediata para volver a postularse deberá transcurrir un periodo de gobierno.

En relación al Poder Legislativo, la Constitución señala que éste se compone de dos Cámaras: una de Representantes compuesta por 99 miembros y otra de Senadores conformada por 30 escaños. Ambas Cámaras actuarán separada o conjuntamente, sus miembros son electas/os por 5 años, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se toman en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país, mediante la postulación de listas cerradas.

Respecto al sufragio, la Constitución establece que:

*Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.*

*El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:*

- 1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.*
- 2º) Voto secreto y obligatorio. La Ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.*
- 3º) Representación proporcional integral.*
- 9º) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, a excepción de los referidos en el inciso tercero de este numeral, se realizará el último domingo del mes de octubre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151.*  
*Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político ...*  
*Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará,*

<sup>1</sup> <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

*además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional. (Art. 77).*

Por su parte la Ley de Elecciones: LEY Nº 7.812 (De 16 de Enero de 1925 Modificada por La Ley Nº 17.113, de 9 de Junio De 1999 y por Ley 17.239 de 2 De Mayo De 2000) <sup>2</sup> respecto al registro de partidos y candidaturas, determina que:

*A los efectos de la presente ley se entenderá que “lema” es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; “sublema” es la denominación de una fracción de Partido en todos los actos y procedimientos electorales. (Art. 9º).*

*Las listas de candidatos contendrán los nombres de los mismos, colocados de alguna de las maneras siguientes:*

- A) En una sola ordenación sucesiva, debiendo convocarse, en caso de vacante de cualquiera de los titulares, a los demás candidatos que no hubieran sido electos titulares, por el orden sucesivo de su colocación en la lista.*
- B) En dos ordenaciones, correspondiente, una, a los candidatos titulares, y otra a los suplentes, debiendo convocarse, en caso de vacante, a dichos suplentes, por el orden sucesivo de su colocación en la lista.*
- C) En dos ordenaciones, correspondiente, una, a los candidatos titulares, y otra, a los suplentes respectivos de cada titular, debiendo convocarse, en primer lugar, a los suplentes correspondientes al titular cuya vacancia hubiera de suplirse, y en segundo, a los demás suplentes de la lista en el orden establecido en el literal B).*
- D) En dos ordenaciones, correspondiente, una, a los titulares, y otra, a los suplentes respectivos de cada titular. Si la vacancia del titular fuera definitiva, lo suplirá el primer titular no electo de la lista siguiendo el orden preferencial descrito en el literal A). En esa circunstancia los suplentes respectivos serán los que ya suplían al titular que cesó. En cambio, si la vacancia del titular fuera temporal, se convocará al suplente respectivo de la lista según el orden establecido en el literal C).*

*Los partidos políticos podrán optar por cualquiera de estas fórmulas, debiendo comunicarlo a la Corte Electoral, o a la Junta Electoral que corresponda, al registrar sus listas y establecerlo con claridad en ellas, a cuyo efecto se denominará sistema preferencial de suplentes al del apartado A), de suplentes ordinales al del literal B), de suplentes respectivos al del literal C) y mixto de suplentes preferenciales y respectivos al del literal D). El número de candidatos titulares no podrá exceder al de los cargos que se provean por medio de la elección para la cual se proponen los candidatos, salvo el caso del apartado A), en el cual no podrá pasar el cuádruple de dicho número. El número de candidatos suplentes no podrá pasar del triple de los titulares. (Art.12).*

---

<sup>2</sup> <https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion>

La Ley N° 17.063<sup>3</sup> Relativa a las Elecciones Internas de los Partidos Políticos indica:

*La Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales referentes a las elecciones internas de los partidos políticos.*

*Será juez en dichos actos y procedimientos electorales y decidirá, con carácter inapelable, todos los reclamos y apelaciones que se produzcan en ocasión del registro de las hojas de votación, realización de los escrutinios y proclamación de sus resultados.*

*Tendrá especialmente las siguientes atribuciones, que ejercerá directamente o por intermedio de los órganos que le están subordinados.*

- A) Organizar el acto, dictando las reglamentaciones que sean necesarias para su realización.*
- B) Ser Juez de Alzada de las decisiones adoptadas por los órganos partidarios en materias o actos regidos por la presente ley en la forma y dentro de los términos previstos por los artículos 158 y 160 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925.*
- C) Controlar la integración de los órganos partidarios en las ocasiones a que refieren los artículos 5º a 8º de la presente ley, así como sus procedimientos y votaciones, proclamando el resultado de estas últimas cuando determinaren la nominación de candidatos a la Presidencia de la República y a las Intendencias Municipales.” (Art 1).*

*Las elecciones internas referidas en la Disposición Transitoria W) de la Constitución de la República se realizarán en un único acto, con sufragio secreto y no obligatorio, en el que, en una hoja de votación, identificada por el lema partidario, se expresará el voto por el candidato único del partido político a la Presidencia de la República y por la lista de candidatos, titulares y suplentes, a integrar el órgano deliberativo nacional. En hoja aparte, identificada por el mismo lema, se expresará el voto por la lista de titulares y suplentes al órgano deliberativo departamental. (Art. 8º).*

*Antes del 31 de julio del año electoral todos los partidos políticos deberán registrar ante la Corte Electoral su respectiva fórmula única de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. (Art. 9º).*

Las elecciones primarias para definir las candidaturas de los partidos políticos para la presidencia y vicepresidencia son elecciones simultaneas, abiertas y obligatorias para los partidos políticos. Para el proceso electoral 2019 las mismas fueron realizadas el 30 de junio del 2019.

- **Elecciones Nacionales Uruguay**

---

<sup>3</sup> <https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion/legislacion-electoral/ley-n-17-063-de-24-de-diciembre-de-1998>



Las elecciones nacionales de Uruguay fueron convocadas para la elección de presidente y vicepresidente de la República; 30 miembros de la Cámara de Senadores; 99 miembros de la Cámara de Representantes y 5 miembros de Junta Electoral, para cada uno de los 19 departamentos del país. El domingo 27 de octubre de 2019 se realizó la primera vuelta, al no obtener ninguna de las fuerzas políticas la mayoría de la votación requerida para la presidencia, se llevó a cabo una segunda vuelta el domingo 24 de noviembre del mismo año, entre las fórmulas del Frente Amplio que postuló a Daniel Martínez Villamil para presidente y a Graciela Villar como vicepresidenta, el Partido Nacional, estuvo encabezado por Luis Lacalle Pou para la presidencia y Beatriz Argimón para vicepresidenta. Como resultado de la segunda vuelta fue electo como presidente Luis Lacalle Pou.

Para las elecciones generales 2019 fueron habilitados 11 partidos a nivel nacional:

- Frente Amplio
- Partido Nacional
- Partido Colorado
- Partido Independiente
- Asamblea Popular
- Partido de los Trabajadores
- Partido Ecologista Radical Intransigente
- Partido de la Gente
- Partido Verde Animalista
- Cabildo Abierto
- Partido Digital

## **ORGANISMO ELECTORAL URUGUAYO**

La Corte Electoral de la República Oriental de Uruguay cumple funciones administrativas y jurisdiccionales. La Constitución le asigna expresamente las siguientes facultades:

*A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.*

*B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.*

*C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum. (Art. 322, Constitución de la República).*

*La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.*

*Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional. (Art. 324)*

*Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el*

*inciso primero del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes. (Art. 326)*

*La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.*

*En tal caso deberá convocar a una nueva elección -total o parcial- la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad. (Art. 327)*

Bajo la superintendencia de la Corte funcionan 19 Juntas Electorales, de carácter electivo, cada una de las cuales ejerce en el respectivo departamento, entre otras las siguientes facultades:

- 1) *Proyectar y proponer los planes inscripcionales a la Corte Electoral;*
- 2) *Conceder números y registrar y publicar las hojas de votación, en los casos en que de acuerdo con la Constitución o las leyes corresponda su presentación en el ámbito departamental;*
- 3) *Proponer a la Corte Electoral los planes circuitales y publicarlos una vez aprobados;*
- 4) *Designar los integrantes de las comisiones Receptoras de Votos;*
- 5) *Recibir las urnas de las Comisiones Receptoras de Votos y mantener en custodia todos los documentos que tengan relación con elección, hasta tanto se haya resuelto la validez de la misma, o le sean reclamados por la Corte Electoral;*
- 6) *Supervisar los procedimientos y resoluciones de las Comisiones Receptoras de votos resolviendo los recursos que se interpongan contra los mismos;*
- 7) *Efectuar el escrutinio departamental y hacer las proclamaciones que correspondan (...). (Ley N° 15.005, 22.4.1980)<sup>4</sup>*

La Corte Electoral se encuentra compuesta de la siguiente manera:

<b>Mujeres Titulares Corte Electoral URUGUAY</b>	
<b>Organismo Electoral</b>	<b>Mujeres</b>
<p><b>Corte Electoral</b> <b>Autoridades:</b></p> <p>Presidencia y Vicepresidencia 2 Hombres 5 Ministros 2 Ministras 2 Secretarías Letradas</p> <p><b>Total:</b> 9 miembros y 2 Secretarías Letradas</p>	<p><b>Ministras:</b> Sra. Cristina Arena Dra. Ana Lía Piñeyrua</p> <p><b>Secretarías Letradas:</b> Dra. Martina Campos Dra. Natalia Nogueira</p>

Fuente: Corte Electoral<sup>5</sup>

<sup>4</sup><https://www.google.com/search?q=Ley+15.005+URUGUAY&aq=chrome.0.69i59.18506j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

<sup>5</sup> <https://www.corteelectoral.gub.uy/institucional/autoridades>



La Corte Electoral se encuentra integrada por 9 miembros: 1 presidente y 1 vicepresidente hombres; 7 Ministros varones y 2 Ministras mujeres. Por su parte 2 mujeres se desempeñan el cargo de Secretaria Letradas.